

24

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 11001-31-03-036-2021-00232-00.

Resuelve el despacho el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto del 19 de octubre de 2021, mediante el cual se le requirió para que notificara a su contraparte bajo los apremios del art. 317 del C.G.P.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En síntesis el profesional de derecho soporta su inconformidad en la improcedencia del requerimiento efectuado, por cuanto en su sentir aún se encuentra pendiente una actuación encaminada a consumir las medidas cautelares, toda vez que el Juzgado no ha procedido con el diligenciamiento de los Oficios que comunican la medida de embargo.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el artículo 318 del Código General del Proceso.

Al efecto, el numeral 1º del canon 317 ibídem, dispone que:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.”

CASO EN CONCRETO

Desciendo al *sub-examine*, de cara al trámite de la medida cautelar solicitada, cabe precisar que mediante auto del 15 de marzo de 2021, se decretó el embargo de los dineros depositados en los establecimientos bancarios señalados por el actor, librando para el efecto el Oficio No. 0627 del 23 siguiente, sin que en el expediente repose alguna petición proveniente de la parte demandante tendiente al diligenciamiento de esta misiva.

A lo que debe agregarse que, desde la elaboración del Oficio a la fecha han transcurrido cerca de 7 meses, sin que el apoderado hubiese siquiera solicitado que se remitieran los oficios al correo para su trámite.

No obstante, como quiera que de la lectura del anterior escrito se vislumbra que el abogado está solicitando la remisión del Oficio, se ordenará que por Secretaría sean remitidos al correo electrónico del togado.

Corolario de lo anterior, se adicionará el proveído objeto de censura, en el sentido de incluir que se requiere a la parte demandante bajo los apremios del art. 317 del C.G.P para que notifique al extremo demandado y/o para que acredite el diligenciamiento del Oficio No. 627 del 23 de marzo de 2021.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: No **REVOCAR** el auto del 19 de octubre de 2021.

SEGUNDO: **ADICIONAR** el auto del 19 de octubre de 2021, en el sentido de incluir que se requiere a la parte demandante bajo los apremios del art. 317 del C.G.P para que notifique al extremo demandado y/o para que acredite el diligenciamiento del Oficio No. 627 del 23 de marzo de 2021.

TERCERO: Secretaría remita el Oficio No. 627 del 23 de marzo de 2021 al correo electrónico del apoderado del extremo actor y una vez cumplido lo anterior contabilice el término correspondiente.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy 27 de octubre de 2021 a la hora de las
8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

Akb